



UNA LEY CON NUESTRA

**VOZ**

Red de Mujeres Trabajadoras  
Sexuales de Latinoamérica  
y el Caribe

# CONTENIDOS BÁSICOS PARA REGULAR EL TRABAJO SEXUAL

Las mujeres trabajadoras sexuales queremos hacer valer nuestro derecho a trabajar, a decidir cómo hacerlo y a que se nos garanticen las condiciones mínimas para realizarlo. Para ello es imposter-gable la sanción de leyes que regulen nuestra actividad.

Como trabajadoras nos asiste el derecho a contar con las mismas garantías que poseen las personas que ejercen cualquier otro trabajo y su ausencia provoca que padezcamos maltrato, violencia, precarización de las condiciones laborales y discriminación que no se corresponden con los compromisos que los Estados de la Región han asumido para defender y garantizar el ejercicio de los derechos humanos a toda su población.

Disponer de un marco de garantías para las mujeres que ejercemos este oficio se reflejará en una mejora en nuestra calidad de vida, ayudará a que dejemos de sufrir estigma, discriminación, persecución y marginación y contribuirá a que nuestras sociedades sean más incluyentes e igualitarias.

Por ello reclamamos un marco legal específico y una norma que defina claramente qué es trabajo sexual, qué persona entra en la categoría de trabajadora sexual, qué derechos tenemos quienes ejercemos la actividad, cómo el Estado garantizará que se cumpla la ley y nuestra participación en las políticas que nos atañen.

Necesitamos una ley que nos reconozca como trabajadoras para que podamos acceder a créditos para viviendas, a una jubilación digna y a una salud de buena calidad sin restricciones.

Una ley que nos defienda de los prejuicios, la exclusión, los abusos, el estigma y la constante vulneración de nuestros derechos.



## ANTECEDENTES

**Actualmente existen varios países que regulan el trabajo sexual.**

En Holanda, Nueva Zelanda, Alemania, Canadá, entre otros, hay normas gracias a las cuales las trabajadoras sexuales gozan de sus derechos y el ejercicio laboral se realiza en mejores condiciones que en aquellos países donde no está regulado.

De América Latina, Uruguay es el único país que cuenta con una ley pero que sólo hace hincapié en el aspecto sanitario del trabajo y establece lugares o ámbitos especiales para ejercerlo; una ley que termina beneficiando el proxenetismo y no a las trabajadoras sexuales.

En América Latina y el Caribe hispano el trabajo sexual es lícito porque no está prohibido ni criminalizado. Pero tampoco existe un marco que lo regule. Ese vacío legal hace que las trabajadoras sexuales trabajemos en condiciones de explotación, precariedad y discriminación. Y quienes se continúan beneficiando de esta situación son las fuerzas de seguridad, la clase política y el poder judicial. Esta brecha que se genera entre la legitimidad del trabajo sexual y la arbitrariedad institucional tiene su origen en la mencionada falta de una regulación específica.

Tal como lo expusimos en nuestro documento *Cinco razones por las cuales el trabajo sexual debe ser regulado*<sup>1</sup>, la falta de normas claras contribuye a la confusión general que priva del pleno goce y ejercicio de nuestros derechos.

Recientemente, Amnistía Internacional aprobó una política interna que refleja la lucha que desde la RedTraSex hemos venido sosteniendo. Solicitó a su Junta Directiva Internacional “que adopte una política que trate de conseguir la mayor protección posible de los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual a través de medidas entre las que figure su despenalización”.

1 <http://www.redtralsex.org/Cinco-razones-por-las-cuales-el.html>

## ANTECEDENTES

La recomendación surge luego de años de investigación en varios países –entre ellos Argentina– mediante las cuales se comprobó que criminalizar el trabajo sexual violenta los derechos humanos de quienes lo ejercen. Por eso proclaman “la necesidad de que los Estados no sólo revisen y deroguen las leyes que hacen vulnerables a las personas dedicadas al trabajo sexual frente a la violación de sus derechos humanos, sino que también se abstengan de promulgar tales leyes”<sup>2</sup>.

Pero este no es el único organismo que se ha pronunciado a favor de despenalizar el trabajo sexual. En 2012 la Comisión Global de HIV y Derechos, dependiente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), estableció que “la penalización, junto con el estigma social, hace las vidas de las personas trabajadoras del sexo más inestables, menos seguras y mucho más riesgosas en términos de VIH. No existe protección legal contra la discriminación y el abuso cuando el trabajo sexual está penalizado”<sup>3</sup>.

También en 2012 la Organización Mundial de la Salud recomendó que los países despenalicen el trabajo sexual e instó a mejorar el acceso de los profesionales del sexo a los servicios sanitarios. “Todos los países deberían trabajar por la despenalización del trabajo sexual y la eliminación de la aplicación injusta de las leyes y reglamentos no penales contra los trabajadores sexuales”<sup>4</sup>.

2 <https://www.amnesty.org/es/policy-on-state-obligations-to-respect-protect-and-fulfil-the-human-rights-of-sex-workers/>

3 UNDP (2012) “La Ley y el VIH: Riesgos, derechos y salud”. Documento elaborado por La Comisión Global sobre VIH y Derecho”.

4 “Prevención y tratamiento del VIH y otras infecciones de transmisión sexual para trabajadores sexuales en países de ingresos bajos y medios. Recomendaciones para un enfoque de salud pública”. Diciembre 2012. [http://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_view&gid=25782&Itemid=](http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=25782&Itemid=)



## ANTECEDENTES

En 2010, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó la Recomendación 200 que comprende una serie de medidas para disminuir el impacto del VIH en el trabajo, así como alcanzar la justicia social y luchar contra la discriminación. El documento<sup>5</sup> vela por el respeto a los derechos humanos, por la igualdad de género y empoderamiento de la mujer, entre otras cuestiones, y aplica para todas las personas trabajadoras de las economías formales e informales, para quienes ejercen cualquier empleo u ocupación. Con ello las trabajadoras sexuales estamos incluidas como trabajadoras.

Llegó el momento de hacer que estas recomendaciones se conviertan en realidades porque a las trabajadoras sexuales nos urge que se respete nuestro derecho a delinear nuestro proyecto de vida.



# QUÉ NO DEBE FALTAR

**Cualquier norma que regule el trabajo sexual debe asegurar que nosotras organizadamente participaremos en el diseño, implementación y monitoreo de la normativa.**

Debe tener en cuenta y construirse a partir de nuestro punto de vista, experiencia y recomendaciones.

Los muchos años de experiencia de nuestra organización en América Latina y un análisis cuidadoso de las legislaciones nacionales, de la jurisprudencia y de la legislación comparada nos enseñaron cuáles son las precisiones que toda propuesta normativa debe contener y que no pueden faltar en una ley sobre trabajo sexual.

Los contenidos que proponemos también tienen en cuenta todos los derechos reconocidos y garantizados en nuestras constituciones nacionales y han sido confeccionados a partir de un análisis previo de convenios y tratados internacionales suscriptos por nuestros países<sup>6</sup>.

Se debe garantizar la participación de organizaciones de trabajadoras sexuales en la elaboración de los reglamentos que contemplen la aplicación de la ley y es fundamental generar mecanismos para denunciar arbitrariedades y garantizar nuestra protección.

Es clave que todo lo relacionado con esta normativa esté bajo la órbita del Ministerio de Trabajo: No somos ni delincuentes ni víctimas para estar bajo el control de ministerios y fuerzas de seguridad. Tampoco queremos ser estigmatizadas como foco de infección para estar solamente bajo la jurisdicción de ministerios de Salud.

Nuestras organizaciones deben ser reconocidas como organizaciones de trabajadoras para que nuestra voz sea reconocida en las discusiones sobre políticas laborales de nuestros países.



<sup>6</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica-; Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de "Belem Do Pará"; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

# DEFINICIONES

Una ley que regule nuestra actividad debe definir claramente a qué se considera trabajo sexual y a quién se considera trabajador/a sexual para que haya claridad tanto por parte de quienes ejercemos este trabajo como por las autoridades que aplicarán la normativa.

El trabajo sexual comprende la actividad consciente, libre, voluntaria, autónoma, realizada de forma regular u ocasional por personas mayores de edad, que eligen ejercer este trabajo y ofrecen y/o prestan servicios sexuales a cambio de dinero o de otro tipo de retribución para beneficio propio.

Trabajadora o trabajador sexual es la persona mayor de edad que ejerce voluntariamente el trabajo sexual.



# DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES

Una ley que regule el trabajo sexual debe tener en cuenta que todas las trabajadoras sexuales tenemos derecho a:

- A** ejercer libremente el trabajo en igualdad de condiciones respecto de cualquier otro/a trabajador/a;
- B** gozar de condiciones dignas de labor, libre de violencia, explotación y discriminación;
- C** acordar libremente una retribución justa;
- D** organizarnos sindicalmente de modo libre y democrático para la promoción y defensa de nuestros derechos e intereses profesionales;
- E** recibir un trato digno y respetuoso en nuestra elección libre y voluntaria;
- F** inscribirnos ante los organismos de seguridad social a los fines de ingresar a los sistemas –tanto médico-asistenciales como de jubilaciones y pensiones– previstos en las legislaciones nacionales;
- G** participar, a través de las organizaciones que nos representen, en la elaboración de políticas determinadas por la ley, su reglamentación y demás normativas vinculadas o complementarias;
- H** la defensa en juicio de nuestros derechos e intereses laborales.

El reconocimiento de estos derechos no debe entenderse como negación ni menoscabo de otros derechos reconocidos por las Constituciones y leyes de cada país y que corresponden a todas las personas trabajadoras.



# ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS TRABAJADORAS SEXUALES

Al igual que quienes ejercen otras actividades laborales, las trabajadoras sexuales debemos contar con la posibilidad de acceder a los sistemas básicos de seguridad social que garanticen la asistencia médica y el acceso a servicios de salud de calidad acordes a nuestras necesidades sin restricciones ni discriminación.

La seguridad social también deberá incluir el derecho a jubilarnos y a ser reconocidas tributariamente como trabajadoras sexuales. Crear esa categoría laboral es un componente indispensable en una norma que regule el ejercicio de nuestra actividad.

La ley deberá, además, contemplar las características propias de nuestro trabajo (permanecer largas horas de pie, realizar trabajo nocturno, exponernos a fuertes ruidos, agotamiento físico por exposición a determinadas condiciones climáticas o ambientales, etc.) previendo, por tanto, la posibilidad de jubilarnos a una edad temprana.





## A MODO DE CONCLUSIÓN

Una norma que regule el trabajo sexual debe tener a las trabajadoras sexuales como protagonistas de su elaboración e implementación y debe estar enfocada en respetar y proteger tanto los derechos humanos como los derechos laborales.

El objetivo central de esta regulación debe ser el reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo para normalizar su actividad, frenar la criminalización de las trabajadoras e impedir que se violen nuestros derechos humanos.

*Luchando organizadas nos ganamos la legitimidad, ahora exigimos la legalidad.*



## RedTraSex

Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe

